



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DIANA MIRLEY TRUJILLO COLO y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y OTROS
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2018 00309 00

Observa el Despacho, que el apoderado de la parte actora a folios 45 a 48 dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio del 08 de noviembre de 2018 (fol. 44) referente a que ampliara los hechos y omisiones que fundamentaban las pretensiones de la demanda, indicando cuales eran las acciones u omisiones desplegadas por cada una de las entidades demandadas para causar el daño, razón por la cual, se tiene por subsanada la demanda.

No obstante, cabe advertir que las pruebas solicitadas en el escrito de subsanación (fol. 47), no se tendrá en cuenta, pues de conformidad con el artículo 212 del C.P.A.C.A., las oportunidades para solicitar y aportar pruebas son: *"la demanda y su contestación; la reforma de la misma y su respuesta; la demanda de reconvención y su contestación; las excepciones y la oposición a las mismas; y los incidentes y su respuesta"*.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., procede el Despacho disponer sobre su admisión y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, presentada a través de apoderado judicial por **DIANA MIRLEY TRUJILLO COLO** en nombre propio y de sus hijos menores **DUVAN STEBAN y DILAN ANDRÉS TORO TRUJILLO** contra **el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA "CORMACARENA", y la POLICIA NACIONAL.**

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

2.1 Notifíquese el presente auto en forma personal al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, a la **DIRECTORA DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA**, al **DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL**, y a la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte a las demandadas que con la contestación de la demanda deberá aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba.

2.2 De conformidad con el Acuerdo N° PSAA 16-10458 del 12 de febrero de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la parte actora deberá cancelar la suma de veintiocho mil pesos (\$28.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 44501002937-8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 11470 a nombre del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

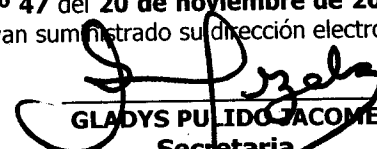


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

TERCERO: Se reconoce personería al abogado FERNANDO MEDINA ROMERO en los términos y forma de los poderes conferidos, obrantes a folios 1 a 4 del expediente.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 47 del 20 de noviembre de 2018, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.  GLADYS PULIDO JACOME Secretaria
--